

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Saboyá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la Señora Jueza, el proceso de la referencia con la respuesta de la Oficina del Procurador 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, sobre nuestro oficio en cumplimiento a lo previsto en el art. 375-6 del C. G. P., en el que solicita el decreto de unas pruebas, para que obren en el expediente, al igual que la respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Bogotá, en atención a la misma normatividad citada. Sírvase proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS ANTONIO VILLAMIL MARTINEZ Y OTROS
Demandado/Oposición/Accionado: RUBEN FORERO Y OTROS

ASUNTO

De conformidad al informe secretarial que antecede, procede este Despacho a ordenar agregar a expediente las respuestas de las Oficinas antes mencionadas y dejarlas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ahora bien como quiera que de la respuesta emanada de la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, se evidencia que es pertinente y necesaria la comunicación al Municipio de esta localidad - Secretaria de Infraestructura, en donde se encuentra ubicado el inmueble con FMI 072-39838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de que nos informe y para que obre en el proceso de la referencia de acuerdo al EOT del Municipio si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de éste se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien; por tanto este Despacho, accede a ello y en consecuencia por secretaria se deberá librar la comunicación del caso.

Así mismo, se ordenará Oficiar a la Corporación Autónoma Regional CAR de Chiquinquirá, para que en el ámbito de sus funciones emita concepto sobre el predio objeto de usucapión e indique:

- Si se aplican alguna de las circunstancias descritas en el art. 83 del Decreto 2811 del 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar

Carrera 9 No. 6-48, Palacio Municipal Piso 2º
Tel. 320257 1796

Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de rondas de protección.
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengas como objetivo ampliar fronteras agrícolas o ganaderas informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y sobre ésta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en el área de complejo de paramo en esa circunstancia cual es la limitación al uso y disposición del bien.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emanadas de la Oficina del Procurador 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, en el que solicita el decreto de pruebas para que obren en el expediente, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Bogotá, en el que informa que revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV, a la fecha no se encontró inmueble identificado con el FMI No. 072-38938; y dejarlas en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas por informes solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, en consecuencia **OFICIAR** al Municipio de Saboyá- Secretaria de Infraestructura, para que se pronuncie sobre si de acuerdo al EOT del Municipio el área donde se encuentra ubicado el predio objeto de esta demanda con FMI 072-38938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de éste se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso, dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quién. Secretaria libre la comunicación del caso. De acuerdo a las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional CAR de Chiquinquirá, para que en el ámbito de sus funciones emita concepto sobre el predio objeto de usucapión e indique:

- Si se aplican alguna de las circunstancias descritas en el art. 83 del Decreto 2811 del 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de rondas de protección.
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengas como objetivo ampliar fronteras agrícolas o ganaderas informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y sobre ésta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en el área de complejo de paramo en esa circunstancia cual es la limitación al uso y disposición del bien. Por secretaria librar atento oficio en tal sentido. Conforme las razones expuestas supra.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 25 del 21 de agosto de 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7697f6598879841edfe50900391df7fd607393c5060902a28943a6e494b4577

Documento generado en 20/08/2020 08:44:19 a.m.